Boletín N° 11.553-04

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Montes, señora Allende y señores Bianchi, Guillier y Navarro, que modifica el artículo 20 de la ley N° 20.559, sobre sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización, con el objetivo de precisar la forma en que se presentarán los resultados de las evaluaciones de logros de aprendizaje.

Vistos. Lo dispuesto en los artículos 1°, 19° y 63° de la Constitución Política de la República; en la Ley 20.370, que establece la Ley General de Educación y en la Ley 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

Considerando.

1.- Que nuestro país estableció, ya desde la época de los '60, mecanismos de evaluación del sector educativo. Sin embargo, a partir de los '80 y, especialmente en la década de los '90, siguiendo ciertas tendencias implementadas a nivel global y continental, el Sistema Nacional de Medición de la Calidad de la Educación adquirió características más definidas.

2.- Que en los últimos años la validez de este tipo de mecanismos ha sido puesta en duda desde diversas aristas en muchas partes del mundo. Un ejemplo, es la posición del ex Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama.[1]

Se discute su capacidad para medir efectivamente aquello que señala, esto es la calidad de la educación, entendida como un concepto integral que comprende diversos aspectos del desarrollo de un niño y joven, tanto en lo cognoscitivo como en aspectos afectivos, físicos y sociales, entre otros.

En este sentido, se cuestiona fuertemente que los test estandarizados han terminado produciendo severas distorsiones, desvirtuado el concepto de educación misma y de la calidad de ésta, reduciendo el curriculum a las asignaturas involucradas, minimizando el rol de los profesores y restándoles iniciativa para desplegar sus capacidades y, dañando severamente a los menores, motivando una suerte de entrenamiento para su resolución y una presión que no resulta deseable.

3.- Que incluso suponiendo que ellos prestan algún tipo de utilidad, se ha reprochado la metodología de su aplicación en el país, atendido su hasta hace poco carácter exclusivo como método de evaluación, el número de pruebas aplicables, el carácter nacional en lugar de muestral de éstas y los períodos y cursos en que se practica.

Lo anterior fue reconocido por la propia Agencia de la Calidad, encargada por Ley, de regular el sistema, la que ha aportado otros indicadores de la calidad, al tiempo que ha venido reduciendo y reorganizando sistemáticamente el número y características de las pruebas.

4.- Que, por último, se ha apuntado severamente al uso que se da en Chile a los resultados de estas pruebas.

[1] http://www.nytimes.com/2015/10/25/us/obama-administration-calls-for-limits-on-testing-in-schools.html?hp&action=click&pgtype=Homepage&module=second-colum-region&region=top-news&WT.nav=top-new&_r=0

Al respecto, concordante con el sistema de mercado que se implementó en la educación desde la dictadura y de la lógica de competencia inherente, los resultados se han convertido más en una estrategia publicitaria para captar alumnos que en un verdadero instrumento de ayuda al proceso pedagógico.

En el extremo, ha servido para estigmatizar establecimientos y comunidades escolares.

5.- Que la importancia de la materia ha motivado que ya desde la década del '90, en diversas leyes de presupuesto se haya buscado incidir, en una u otra forma, en la presentación de los resultados.

Así, en 1994 se aprobó, en la Partida del Ministerio de Educación, la siguiente norma, que se reiteró hasta el presupuesto para el 2008:

"Un resumen de los resultados globales de la prueba deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar."

Para el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2008, se agregaron los siguientes párrafos:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Educación deberá poner a disposición de cualquier persona los resultados totales del SIMCE, desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional, permitiendo la evaluación comparativa de dichos resultados y la elaboración de estudios que permitan verificar la efectividad de los mismos."

Además, deberán publicarse estos resultados en el sitio web del Ministerio de Educación desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional."

6.- Que la materia volvió a ser analizada, con ocasión de la discusión de la Ley General de Educación. En dicho texto, el inciso final del artículo 37, se refiere a esta materia indicando:

"La Agencia de Calidad de la Educación deberá informar públicamente los resultados obtenidos a nivel nacional y por cada establecimiento educacional evaluado. En caso alguno la publicación incluirá la individualización de los alumnos. Sin perjuicio de lo anterior, los padres y apoderados deberán ser informados de los resultados obtenidos por sus hijos cuando las mediciones tengan representatividad individual, sin que tales resultados puedan ser publicados ni usados con propósitos que puedan afectar negativamente a los alumnos, en ámbitos tales como selección, repitencia u otros similares."

Vale decir, los resultados deben ser públicos y los padres informados. No pueden aportarse resultados individuales.

7.- Que, más recientemente, el artículo 20° de la ley 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, ahondó en el punto, señalando:

"Artículo 20. La Agencia dará a conocer y otorgará amplia difusión a los resultados de aprendizaje de los alumnos referidos a los objetivos generales señalados en la ley y sus respectivas bases curriculares, así como a los resultados que arrojen los otros indicadores de la

calidad educativa, y la ordenación que de ello se derive, al Ministerio de Educación, a los padres y apoderados, y a la comunidad educativa.

En el caso de los padres y apoderados, recibirán información relevante, de fácil comprensión y comparable a través del tiempo para el establecimiento. Además, se incluirá información sobre los establecimientos de la misma comuna y de comunas cercanas.

Sin perjuicio de lo anterior, la ordenación de todos los establecimientos del país deberá estar disponible en las páginas web del Ministerio de Educación y de la Agencia, actualizada y desglosada por Región y comuna.

Asimismo, los establecimientos educacionales informarán a los padres y apoderados y al Consejo Escolar la categoría en la que han sido ordenados."

8.- Que, con el objeto de circunscribir los alcances de estas normas, a partir del Presupuesto del Sector Público para el año 2015, se ha venido incorporando en la glosa correspondiente a la asignación Evaluación de Logros de Aprendizaje de la Agencia de la Calidad, el siguiente inciso:

"Los resultados de las mediciones que se realicen por esta asignación y de aquellas que, habiendo sido rendidas no hayan sido difundidas a la fecha de publicación de esta ley, sólo podrán informarse en cifras agregadas de carácter nacional, regional, provincial o comunal referidas a la totalidad de los establecimientos educacionales para el nivel y territorio de que se trate y en informes específicos dirigidos a cada establecimiento que consigne los contenidos deficitarios respectivos."

9.- Que como se comprende, lo anterior no implica una modificación de la Ley General de Educación. En efecto, no se altera la exigencia de publicidad que ésta requiere. No debe confundirse a este respecto lo público con lo masivo.

Según la Real Academia Española algo público es "accesible a todos". En este caso, los resultados siguen siendo accesibles a todos. Cualquiera puede obtenerlos en el colegio respectivo. Sólo varía la forma en que se presentan y difunden.

Se trata, por tanto de una precisión al artículo 20° de la ley 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

10.- Que la trascendencia de estas disposiciones y su importancia para generaciones de niños hace necesario ratificar el criterio adoptado en las últimas discusiones presupuestarias, incorporando en la citada Ley 20.529, una norma que presente la información derivada de las pruebas del siguiente modo:

• La comunidad nacional dispondrá de cifras agregadas nacionales, regionales, provinciales y comunales.

• Cada establecimiento contará con informes específicos sobre sus resultados.

• Los padres y apoderados pueden solicitar en sus propios establecimientos estos informes.

• Asimismo, los padres y apoderados que buscan colegios para sus hijos pueden solicitar en cualquiera de ellos los informes para tomar una decisión.

Lo anterior permite que estos resultados se utilicen esencialmente con un fin pedagógico que sirva esencialmente:

• A los establecimientos y sus profesores, para verificar el cumplimiento de los objetivos.

• A los padres, para conocer los avances de sus hijos.

• A la opinión pública para disponer de datos generales sobre el sistema educativo.

Por lo anterior, los senadores que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el artículo 20 de la Ley 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, del modo que sigue:

1.- Elimínese, en su inciso primero, la expresión "y otorgará amplia difusión a".

2.- Intercálese el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

"Los resultados de las mediciones de evaluación de logros del aprendizaje sólo podrán presentarse en cifras agregadas de carácter nacional, regional, provincial o comunal referidas a la totalidad de los establecimientos educacionales para el nivel y territorio de que se trate y en informes específicos dirigidos a cada establecimiento que consigne los contenidos deficitarios respectivos."

Carlos Montes Cisternas
Senador